CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2013 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. Y ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **HÉCTOR HERNÁN GONZÁLEZ NARANJO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.239.367, quien actúa en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Personería de Bogotá D.C., según consta en la Resolución 162 del 22 de febrero de 2021 y posesionado mediante Acta No. 016 del 6 de febrero de 2023, en uso de las facultades y funciones delegadas de conformidad con la Resolución No. 119 del 23 de marzo de 2022, quien para los efectos del presente documento se denominará la **PERSONERÍA**, por una parte y de otra, la señora **JENNYFFER PAOLA MOLINA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.650.147 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal, y en nombre de la empresa **ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 30 de octubre de 2023, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones contempladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1085 de 2015 y demás normas reglamentarias, concordantes y aplicables, y por las siguientes cláusulas: **CLÀUSULA PRIMERA. - OBJETO**: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE COPIAS DE RESPALDO COMO SAAS (SOFTWARE AS A SERVICE) PARA LA PERSONERIA DE BOGOTA D.C **CLÁUSULA SEGUNDA**. – **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: El CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del contrato deberá cumplir con los siguientes servicios:

Detalle del Servicio	Cantidad
Acronis Cyber Protect Cloud - Backup - WorkLoad - Physical Server	4
Acronis Cyber Protect Cloud - Backup - WorkLoad - Virtual Machines	22
Acronis Cyber Protect Cloud - Backup - WorkLoad - Acronis Hosted Storage for per Workload model (per-GB)	25000
Servicios en sistemas e informática consistentes en configuración y puesta en marcha de solución de respaldo de datos del fabricante Acronis	1

ENTREGABLES:

1. Informes técnicos y/o actas y evidencias de instalación o configuración de los servicios realizados durante la vigencia del contrato.

2. Documento con la matriz de contactos y comunicaciones, de acuerdo con los requisitos establecidos en las obligaciones específicas.

Lo anterior de conformidad con la oferta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: El contratista deberá cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes obligaciones específicas:1). Realizar la instalación y configuración del servicio adquirido por la Personería de Bogotá, D.C., 2) Realizar la instalación y configuración de los agentes o servicios relacionados con el servicio SAAS de copias de seguridad requeridos por la Personería de Bogotá, D.C., 3) Recomendar y/o acompañar en su implementación, los afinamientos, configuraciones y restauraciones necesarias de los servicios para el correcto funcionamiento y optimización de los mismos, 4) El contratista debe contar con un procedimiento de atención para matriz de contactos, escalamientos y comunicaciones, con nombre, cargo o rol, teléfono y correo electrónico del personal encargado de dar atención a los requerimientos de la Personería de Bogotá, D.C., incluido el gerente del proyecto y contacto comercial.5) El contratista

garantizara la prestación de servicio de Backup por 12 meses, contados a partir de la notificación del acta de inicio, 6) Ofrecer y/o proporcionar el acceso al sitio de la plataforma de la nube copias de seguridad con registro(s), usuario(s) y clave(s) para administrar el soporte, actualizaciones, parches y demás herramientas que tengan que ver con los productos de la Personería de Bogotá, D.C. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, así como lo establecido en el alcance del objeto, la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato. 2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, relacionadas con el Control a la evasión de los recursos parafiscales y demás concordantes vigentes o las que la reemplacen al momento de dar cumplimiento a la obligación, para el efecto debe acreditar para cada pago, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. 3. RESERVA: El contratista se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Personería de Bogotá. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. PARAGRAFO: En aplicación de la Ley 1581 de 2012, LA PERSONERIA DE BOGOTA D. C, en caso de que entregue o facilite al contratista base de datos personales de sus funcionarios, garantiza que dichas bases se han elaborado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y que existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte del contratista. 4. Suscribir la correspondiente acta de liquidación en el momento que determine la Personería de Bogotá D.C. (En caso de que se requiera) 5. Cumplir con los gastos e impuestos que se requieren para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. 6. Discriminar el IVA en caso de pertenecer al régimen común o esté obligado declararlo. 7. Garantizar el desarrollo del objeto contractual en cumplimiento de los programas y disposiciones del Sistema de Gestión Ambiental de la entidad, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y la adopción de conductas ambientales responsables. 8. Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad que se puede consultar en https://intranet.personeriabogota.gov.co/talento-humano/codigo-de-integridad 9.Crear las condiciones necesarias para prevenir los posibles riesgos que puedan surgir en el desarrollo de la ejecución del contrato. 10. Cumplir a cabalidad con las responsabilidades establecidas en el Decreto 1072 de 2015 para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST, y poner dicho plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a disposición de la entidad cuando el supervisor del contrato lo requiera. 11. Garantizar el desarrollo del objeto contractual en cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Gestión la Seguridad de la Información de la entidad, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente. 12. Garantizar el desarrollo del objeto contractual en cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Gestión la Calidad de la entidad, cuando se requiera. 13. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para el contrato y sus modificaciones en la plataforma transaccional SECOP II, el término para atender dichos procedimientos deberá realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico. III).14. Prohibición de cesión: el contrato que se derive del presente proceso contractual no se podrá ceder sin la previa autorización de la Personería de Bogotá.15. . El contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80/93.**OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA**: 1) Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma estipulada en el mismo; 2) Poner a disposición del contratista los medios necesarios para el desarrollo del objeto contractual, 3) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigirle al CONTRATISTA el cumplimiento de este, a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA, - VALOR TOTAL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($56.700.000)** incluido IVA y demás impuestos Incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados a que hubiera lugar. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO**: La Personería de Bogotá, D.C. pagará el valor total del contrato en dos (2) pagos iguales, previo recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor, Informe de ejecución del contrato, factura, certificación suscrita por el supervisor

sobre el cumplimiento del objeto contractual y la demostración por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, tales como certificación y soporte de pago de aportes parafiscales y seguridad social integral, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en estos pliegos. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
Parágrafo: En caso de estar obligado a facturar, el contratista "En atención al artículo 20 de la Resolución No. 42 del 05 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, deberá expedir su factura, como Factura electrónica, para lo cual tendrá que realizar la Actualización del RUT y Resolución de facturación incluyendo la responsabilidad como facturador electrónico."
Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y/o aprobación del programa anual mensualizado de caja – PAC, y a los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar. Con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada la forma de pago. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO El** plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, sin exceder el 30 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta el objeto contractual El contratista garantizara la prestación de servicio de Backup por 12 meses, contados a partir de la notificación del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se compromete a otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo, a favor de la PERSONERIA DE BOGOTA D.C. cualquiera de las siguientes garantías: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía Bancaria, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. La garantía deberá amparar los perjuicios que se derivan del incumplimiento del contrato que se señalan a continuación: **a) Cumplimiento**: Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **b) Calidad del servicio**: Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, por la vigencia del contrato y seis (6) meses más. **c) Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de LA PERSONERÍA. PARÁGRAFO SEGUNDO: Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Si EL CONTRATISTA, con ocasión de la adición, prórroga, suspensión o cualquier otra circunstancia que se presente durante la ejecución del contrato, se niega a realizar la modificación de la póliza correspondiente, la entidad notificará de tal hecho a la compañía aseguradora que expidió la garantía que ampara la ejecución del contrato y coordinará con ésta, el mecanismo a fin de obtener la modificación de las garantías. Lo anterior por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, sin perjuicio de las sanciones o multas a que hubiere lugar. PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de constituir las garantías y/o pólizas no elimina, delimita, ni exime al CONTRATISTA de la responsabilidad contractual adquirida. PARÁGRAFO QUINTO: Es responsabilidad del CONTRATISTA reponer los montos asegurados cuando se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne el nombre de LA PERSONERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA PERSONERIA, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA PERSONERIA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a LA PERSONERÍA ocasionados por su culpa, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA PERSONERIA. **CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que LA PERSONERÍA efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. No.750 del 14 de julio de 2023, con cargo al rubro presupuestal O21202020080383159 concepto “Fortalecimiento institucional de la Personería de Bogotá” del presupuesto ordinario de gastos de la PERSONERÍA, para la vigencia fiscal

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

de 2023. Una vez suscrito el contrato se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario que sea designado por el Ordenador del Gasto, quien deberá dar estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos adoptado por la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS**: Sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar a EL CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de LA PERSONERÍA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, por una suma equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA y LA PERSONERÍA acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA PERSONERÍA del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa imposición de la multa, mediante acto administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen. PARÁGRAFO TERCERO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas que se causen por el simple retraso, sin que LA PERSONERÍA tenga que demostrarlo. Los perjuicios que se ocasionen a LA PERSONERÍA por este concepto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO CUARTO: Las multas se harán efectivas de forma concomitante a la respectiva reclamación ante EL CONTRATISTA y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato. PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, LA PERSONERÍA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. . **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA PERSONERÍA. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA PERSONERÍA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme con lo dispuesto en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la Entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento previo aviso al Supervisor por parte del contratista y suscripción del acta de suspensión entre la contratista y el supervisor, con el visto bueno del Ordenador del Gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1.993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

prestaciones sociales**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FORMAS DE TERMINACIÓN**: El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; 3. Por cumplimiento del objeto contractual; 4. En forma unilateral por parte de LA PERSONERÍA conforme a la ley; y 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, terminación o liquidación, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente en la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente acuerdo de voluntades los siguientes documentos: 1) Acta de junta de compras, 2) Estudios previos, 3) Pliego de condiciones definitivos, 4) Propuesta presentada el 02 de noviembre de 2023 a través de la plataforma Secop II. 5) Certificado de disponibilidad presupuestal, 6) Garantía única de cumplimiento, 7) Los demás documentos que se generen en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante Plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de esta, la entidad dentro del plazo estipulado para ello podrá liquidar unilateralmente el presente contrato. PARÁGRAFO: De conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003, para proceder a la liquidación del presente contrato es necesario verificar y dejar constancia por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones de la contratista de efectuar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y a los parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: LA PERSONERÍA** recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 21 – 24 y EL CONTRATISTA en la dirección física y electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a LA PERSONERÍA para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Elaboró: Alba Lopez – Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ilba Milady Vargas G. – Subdirección de Gestión Contractual
Héctor Hernán González Naranjo / Dirección Administrativa y Financiera